

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS. CONTRATACION DE PERSONAL NO PERMANENTE. REGIMEN APLICABLE. RECAUDOS.

A partir del dictado del Decreto N° 1106/05, por un lado, ha quedado abrogada la Ley N° 20.239 en lo que a sus normas estatutarias se refiere —cfr. art. 4° de la Ley N° 25.164—; y por otro, el personal civil de las fuerzas armadas ha quedado aprehendido por las disposiciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 —cfr. Dictamen ONEP N° 3002/05—.

Atento que los profesionales involucrados en el acto en ciernes no poseen estado militar, la contratación de los mismos deberá ajustarse a las previsiones de la Ley N° 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución SGP N° 48/02.

BUENOS AIRES, 10 de septiembre de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decisión Administrativa por cuyo artículo 1° se da por aprobada la contratación del personal del COMANDO ANTARTICO DE EJERCITO, Bases Antárticas “BELGRANO 2” y “SAN MARTIN”, que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión, a saber: ... y ..., para el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con el haber mensual y la función indicados en él, bajo el régimen de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

El artículo 2° prevé la imputación presupuestaria.

A fojas 3/9, 11/14, 17/30 y 32/35, obra agregada diversa documental relativa a las personas que se propicia contratar.

Las piezas agregadas a fojas 10 y 31 dan cuenta de que los causantes no registran antecedentes penales.

De los respectivos contratos suscriptos entre los involucrados en el acto en ciernes y el Estado Nacional, Ejército Argentino, representado en ese acto por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, surge que dichas contrataciones se celebran en el marco de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02, que los contratos en cuestión tendrán vigencia entre el 1° de diciembre de 2006 y hasta el 31 de mayo de 2008 y que la retribución será la equivalente al haber mensual que percibe un Teniente Coronel (PESOS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 60/100 — \$ 1314,60—) —fs. 15/16 y 36/37—.

El Departamento Administración de Personal Civil informa que, el Personal Civil no Permanente no supera el 15% del Personal Civil Permanente, conforme lo dispuesto por el artículo 156 del Decreto N° 214/06 (fs. 40).

La División Jurídica refiere que, *“cabe señalar que la legislación laboral vigente en el país establece que la formalización de contratos por plazo determinado en forma sucesiva, convierte al contrato en uno por tiempo determinado.”*

Excepto por lo expresado en el párrafo anterior, esta instancia asesora es de la opinión que no existen impedimentos para efectuar dichas contrataciones, por lo que corresponde, su elevación a la Asesoría Jurídica del Ejército y su posterior pase al Ministerio de Defensa para la suscripción por parte del Jefe de Gabinete de Ministros.

Asimismo, debe destacarse que según lo indicado por el Departamento Administración Personal Civil de esta Jefatura, la Fuerza cuenta con el presupuesto para asumir el gasto que

demanden las contrataciones de referencia, el que será atendido con los créditos presupuestarios..." (fs. 41).

La Asesoría Jurídica del Ejército refiere que, *"...cabe destacar que los aspectos que deben tenerse especialmente en cuenta en la confección y tramitación de este tipo de expedientes, es decir en los proyecto de decisión administrativa, son los vinculados con lo normado en el Decreto Nro. 333/85 (Normas para la Elaboración, Redacción y Diligenciamiento de los Proyectos de Actos y Documentación Administrativa) y en cuanto a los requisitos formales (foliación, certificación de copias, formato, etc.), deberá observarse lo normado en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y concordantes del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos.*

Asimismo, destaco que el proyecto de acto jurídico a suscribir por el Jefe de Gabinete de Ministros, y sus anexos, deben estar inicialados por todas las instancias intervinientes, aspecto que se deberá tener en cuenta con carácter previo a la elevación a esa Instancia." (fs. 43).

En lo demás, estima que la medida se encuentra en condiciones de continuar su trámite.

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Defensa señala que, por la medida adjunta se propicia *"la contratación del personal de COMANDO ANTARTICO DEL EJERCITO, para las Bases Antárticas "BELGRANO 2" y "SAN MARTIN" que se detalla en el Anexo I del mencionado proyecto, por el período determinado, haber mensual y función, indicados en el mismo, bajo el régimen de la Resolución 48/02 de la Subsecretaría de la Función Pública. En el marco del artículo 9° de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1106/05.*

Los agentes propuestos han cumplimentado en todos los casos con los requisitos vigentes para el dictado de la adjunta medida.

El Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03." (fs. 46).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la precitada Cartera de Estado refiere que, no formula observaciones a la medida proyectada (fs. 47).

La Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Defensa solicita a fojas 48 que se acredite en autos que los profesionales en cuestión se encuentran prestando servicios desde el 1° de diciembre de 2006 y se certifique que se cuenta con crédito presupuestario en el presente ejercicio financiero.

La Dirección General de Finanzas del Ejército Argentino certifica que se cuenta con el financiamiento necesario en el ejercicio financiero correspondiente al año 2007 (fs. 50).

Por su parte, el Departamento Administración de Personal Civil informa que *"la fecha de puesta en función "ad-referéndum" por parte del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, es a partir del 01 de diciembre de 2006 hasta el 31 de mayo de 2008." (fs. 51).*

A fojas 53/57, el Departamento Administración de Personal Civil adjunta el informe producido por el Comandante Antártico de Ejército relacionado con la duración de las contrataciones efectuadas a los médicos de las Bases Antárticas "BELGRANO 2" y "SAN MARTIN", y los haberes mensuales fijados para los mismos equivalentes al haber mensual del personal militar conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1081/05.

Sobre el particular, el Comandante Antártico de Ejército informa que, *"TRES (3) meses antes del inicio de la Campaña y ante la imposibilidad de reclutar especialistas en la Fuerza (situación acaecida para la CAI 2007 y años anteriores) se inicia la convocatoria de Profesionales en el ámbito civil. Procediendo a la selección y los exámenes médicos correspondientes. Posteriormente se los incorpora,...*

Finalizada la etapa descrita en el párrafo anterior y habiendo aprobado las exigencias se los destina a las Bases Antárticas durante un ciclo de más de DOCE (12) meses (varía en función de la programación de la Campaña Antártica y de las demoras que pudieran producirse como consecuencia de aspectos meteorológicos, técnicos u operativos). Además durante los TRES (3) meses posteriores a su arribo permanecen con el contrato vigente a fin de percibir los beneficios estipulados en el Art. 3 d) de la Ley 20.965).

Finalizado el período comprendido en la Ley, este Comando en todos los casos sin excepción realiza las comunicaciones pertinentes para que se rescinda el contrato. De manera que si bien el contrato se solicita por VEINTICUATRO (24) meses, en todos los casos, hasta la fecha han finalizado en un período menor”.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que, *“1. Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, deberá estarse a lo que oportunamente dictamine la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JGM.*

2. Los contratos se encuentran suscriptos por el “SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO”, advirtiéndose que de los citados instrumentos (fs. 15/16 y 36/37) surge que el CONTRATANTE es el “JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO”. Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a que los mismos deberán efectuarse “ad referendum del JGM”, deberá estarse a lo informado a fs. 51.

3. El “Adicional remunerativo por prestaciones de Servicios en la Antártida” que se referencia en el Anexo I como ítem (2), no se encuentra reflejado en el cuadro que allí se consigna.” (fs. 62).

A fojas 63, su similar de Asuntos Jurídicos refiere que la medida encuadra en las previsiones del artículo 1º del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 149/07 y que recabada la opinión favorable de la Subsecretaría de la Gestión Pública, el acto, en su caso, se hallará en condiciones de proseguir su trámite.

II.— En primer término, es dable recordar que a partir del dictado del Decreto N° 1106/05, por un lado, ha quedado abrogada la Ley N° 20.239 en lo que a sus normas estatutarias se refiere —cfr. art. 4º de la Ley N° 25.164—; y por otro, que el personal civil de las fuerzas armadas ha quedado aprehendido por las disposiciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 —cfr. Dictamen ONEP N° 3002/05—.

Ahora bien, atento que los profesionales involucrados en el acto en ciernes no poseen estado militar, la contratación de los mismos deberá ajustarse a las previsiones de la Ley N° 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución SGP N° 48/02.

Sentado ello, seguidamente se individualizarán las constancias que deberán agregarse en autos y las observaciones efectuadas a los contratos adjuntos que deberán ser subsanadas a los fines de ajustar las contrataciones de marras a la normativa reseñada precedentemente.

En primer término, deberán agregarse en autos las respectivas solicitudes de contratación de los causantes (Anexo al artículo 1º del Anexo I de la Resolución SGP N° 48/02), suscriptas por la autoridad competente (cfr. art. 1º, Anexo I, Res. SGP N° 48/02, texto cfr. Res. SGP N° 1/05).

De otro lado, es dable señalar que si bien en el encabezamiento de los respectivos contratos se ha consignado que los mismos son celebrados entre el Estado Nacional – Ejército Argentino, representado en esos actos por el Señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, resulta menester que en ellos se consigne que son celebrados “ad referendum de su aprobación por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros”; ello así, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 577/03 (texto cfr. su similar N° 149/07).

En otro orden de ideas, en punto a la duración de los contratos corresponde señalar que el inciso f) — última parte—, del artículo 1º del Anexo I de la Resolución SGP N° 48/02 prevé que *“En ningún caso se podrá propiciar una contratación cuya vigencia exceda el ejercicio presupuestario en curso.”*

En virtud de ello y atento el plazo por el que se propugnan las contrataciones que motivan la presente intervención —1º de diciembre de 2006 al 31 de mayo de 2008—, resulta menester que se gestione una primera contratación por el mes de diciembre de 2006 y tramitar su prórroga para el año 2007. Asimismo, de ser necesario contar con los servicios de los citados profesionales para el año 2008, oportunamente deberán propiciarse las respectivas contrataciones para dicho ejercicio presupuestario.

En el mismo orden de ideas, en otra cláusula deberá consignarse que *“Se deja establecido expresamente que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de servicios, una vez operado el vencimiento del presente contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo total fijado en la cláusula anterior. El CONTRATADO bajo ninguna circunstancia, tendrá derecho al pago de servicios que declare haber cumplido o hubiera cumplido una vez concluida la vigencia estipulada en el presente contrato.”* —v. cláusula novena del Modelo de Contrato Tipo de Prestación de Servicios artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, aprobado por el artículo 1º de la Resolución SGP N° 48/02 y que como Anexo II forma parte integrante de dicha Resolución—.

De otro lado, es dable recordar que el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 prevé que *“...Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo”*.

Por su parte, la reglamentación a la precitada Ley, aprobada por el Decreto N° 1421/02, en su parte pertinente dispone que los contratos deberán contener como mínimo **“La equiparación escalafonaria que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria.”** — art. 9, inc. c), apartado II), Decreto N° 1421/02— (el destacado no es del original).

En ese sentido, en punto a la remuneración de los causantes es dable señalar que, atento que los Doctores ... no poseen estado militar, circunstancia que ya fuera mencionada precedentemente, **su equiparación a los fines remuneratorios deberá ser efectuada en relación a cargos previstos en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por la Ley N° 20.239**, a cuyo fin deberá tenerse presente las funciones a desempeñar por los causantes.

Por lo que, en los respectivos contratos en la cláusula correspondiente a “RETRIBUCION” deberá consignarse el monto de la misma y que dicha suma es el equivalente a la asignada a la categoría que corresponda del Escalafón para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, aprobada por la Ley N° 20.239 —v. cláusula décima del Modelo de Contrato Tipo de Prestación de Servicios artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, aprobado por el artículo 1º de la Resolución SGP N° 48/02 y que como Anexo II forma parte integrante de dicha Resolución—, con más el suplemento previsto en la especie.

Por otra parte, en lo que a derechos y obligaciones de los contratados se refiere (cláusulas décima segunda y décima tercera de los contratos adjuntos) deberá seguirse la redacción que sobre dichas materias prevé la cláusula quinta del Modelo de Contrato Tipo al que se alude en el párrafo que antecede.

En otro orden de ideas, se advierte que en la cláusula décima quinta de los contratos acompañados como último párrafo deberá agregarse la frase *“El CONTRATADO deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado.”*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Anexo a la Ley N° 25.164.

De otro lado, en la cláusula décima sexta de los contratos adjuntos deberá suprimirse el último párrafo.

Finalmente, deberán agregarse en autos las declaraciones juradas suscriptas por los Doctores ... en las que manifiesten no encontrarse incurso en las situaciones previstas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 2017/07. MINISTERIO DE DEFENSA. APROBACION DE CONTRATO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2118/07

